



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°222-2022-CR/GRL

Huacho, 20 de julio de 2022

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **Carta N°155-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el cual se solicita se sirva a considerar la próxima sesión del Consejo Regional, **la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°087-2022-CR/GRL**, referente a la denuncia y queja por Defecto de Tramitación contra el especialista de personal – CPC Melvin Vlemer Claros Cuadros, por Desacato Superior y Consejo Regional de Lima, presentado por la Srta. Melania Rosa Luyo Quispe y todos sus actuados.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Al respecto el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita que el asesor legal del Consejo Regional de Lima, Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, pueda exponer de manera concisa y precisa el





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N° 222-2022-CR/GRL

dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2022-CR/GRL, referente a la denuncia y queja por Defecto de Tramitación contra el especialista de personal – CPC Melvin Vlemer Claros Cuadros, por Desacato Superior y Consejo Regional de Lima, presentado por la Srta. Melania Rosa Luyo Quispe y todos sus actuados, presentado para su aprobación respectiva por parte del pleno del Consejo Regional.

En este mismo sentido, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.

Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.”

En el presente caso, se verifica en los documentos que corren en el expediente, que en el debate materia del Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2022- CR/GRL de fecha 24 de febrero de 2022, el Abg. Edgar Sánchez Estupiñán Director Regional de Educación se pronuncia sobre la denuncia y queja por defecto de tramitación interpuesta por las docentes doña Liliana Esther Peve Palomino y doña Melania Rosa Luyo Quispe, contra el especialista de personal CPC Melvin Vlemer Claros Cuadros por desacato superior y Consejo Regional de Lima, señalando que se solicitó información al Señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 13 de Yauyos el día 21 de febrero del 2022, mediante Oficio N° 00409-GRL-DREL/OAJ/2022 (documento que no ha sido adjuntado al presente legajo), donde le solicita que cumpla con informar en el día las acciones realizadas en atención al expediente administrativo de doña Liliana Esther Peve Palomino y doña Melania Rosa Luyo Quispe, remitiendo los documentos correspondientes, asimismo, el Abg. Edgar Sánchez Estupiñán continuando con su exposición de los hechos indica que, el informe remitido por la Abogada Rosita Aranda Bautista Jefe del Órgano de Asesoría Jurídica al Director de la UGEL N° 13-Yauyos, señala dentro de éste, que, de acuerdo al Informe N° 0031-2022-E-PER/AAIE/UGEL13-Yauyos y el Informe N° 0030-2022-E-PER/AAIE/UGEL13-Yauyos, los cuales se corroboran dentro del legajo correspondiente se solicitó al Órgano de Asesoría Jurídica un reexamen de los expedientes a fin de emitir una opinión legal teniendo en cuenta que en la misma plaza de la docente Melania Rosa Luyo Quispe, mediante Resolución Directoral N° 0991-2021 de fecha 21 de julio del 2001, fue contratada la licenciada Ruth Abigail Rosas Juárez, a quién se le cancela su remuneración hasta el 30 de noviembre del 2021, de la misma forma en la plaza de la docente Liliana Esther Peve Palomino con Resolución Directoral N° 0992-2021 de fecha 21 de junio del 2021 fue contratada la licenciada María Elena Enciso Medina a quien se le ha cancelado su remuneración hasta el 30 de noviembre del 2021.



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°222-2022-CR/GRL

Según lo manifestado por Director Regional de Educación, se estaría originando el reconocimiento de pago por período no laborado, motivo por el cual, se requirió emitir una opinión legal respecto al presente caso con el objetivo de dilucidar si se incurre en doble pago de remuneración por la misma función, razón por la cual, la Jefa del Órgano de Asesoría Jurídica, solicitó mediante, Memorándum N° 16 y 17-2022-OAJ-UGEL N° 13 Yauyos, de fecha 09 de febrero del 2022, remitir opinión técnica presupuestal al Área de Gestión Institucional, los mismos que son respondidos mediante Memorándum N°112-2022/J/AGI/UGEL N° 13 Yauyos y Memorándum N°111-2022 UGEL N°13 Yauyos, de fecha 16 de febrero del 2022, remitiendo el informe presupuestal respectivo con la finalidad de emitirse la opinión legal correspondiente, documentos que constan en la carpeta de esta comisión, por lo tanto, concluye precisando que no se ha configurado el desacato superior o al Consejo Regional, teniendo en cuenta que se ha ejecutado el procedimiento administrativo dentro de lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla consejero regional por la provincia de Yauyos, manifiesta en el debate del acuerdo en cuestión de fecha 24 de febrero de 2022, que, el Consejo Regional no puede abocarse a trámites administrativos, lo que sí puede hacer es investigar respecto a presuntas irregularidades, acciones o conductas inadecuadas de los funcionarios, ver si se ha atendido en los plazos establecidos y si hay algunas presuntas responsabilidades.

Que, las administradas en cuestión señalan en su denuncia presentada ante el presidente del Consejo Regional de Lima Provincias, que el ex director de la UGEL N° 13 de Yauyos Mag. Jorge Luis Canales Maturrano antes de retirarse y ser reemplazado por el actual Director, en complicidad con el especialista de personal Melvin Claros Cuadros emiten las resoluciones directorales N° 1205 Melania Rosa Luyo Quispe y N° 1206 de fecha 30 de noviembre del 2021 - Liliana Esther Peve Palomino, como si fuese un nuevo contrato, sin tener en cuenta los fundamentos expuestos en el acuerdo N° 210-2021 del Consejo Regional y las Resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Lima Provincias, es decir, hizo totalmente un desacato a la autoridad superior contraviniendo el Art. 203° del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Ahora bien, mediante Oficio N° 840-2022-GRL-SCR de la Secretaría del Consejo Regional, se le solicita al director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 13-YAUYOS, un informe documentado y detallado respecto a qué acciones han tomado referente a la denuncia y queja por defecto de tramitación contra el especialista de personal – CPC. Melvin Vlemer Claros Cuadros, por desacato al superior y al Consejo Regional de Lima; asimismo, todo lo concerniente al ACR N° 087-2022-R/GRL.

Al respecto, se tiene el Oficio N°0404-2022-D-UGEL N°13-YAUYOS/OAJ, de fecha 12 de mayo, suscrito por la Lic. Luz Beatriz Huamán Escudero, Directora del Programa Sectorial III UGEL N° 13-Yauyos, el cual remite el Informe N° 027-2022/J-OAJ/UGEL N°13-Yauyos, de parte del Órgano de Asesoría Jurídica, señalando que se observa que con Resolución Directoral N°1205-2021 y Resolución Directoral N°1206-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de Consejo Regional N°210-2021-CR-GRL, de fecha 16 de noviembre del 2021; el mismo que acata lo dispuesto en la R.D.R. N°000723-2021-DRELP; considerando que mediante informe N°041-2022-E-PER/AAIE/UGEL N°13-YAUYOS, de fecha 09 de febrero del 2022, el ex especialista de personal



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°222-2022-CR/GRL

CPC Melvin Vlemer Claros Cuadros, toda vez, que dicho servidor a la fecha no mantiene vínculo laboral con la entidad; advirtiéndose que emite su informe al Consejo Regional de Lima sustentando sus descargos correspondientes.

Que, en mérito a la Resolución Directoral N°0264-2022-UGEL N°13-Y, de fecha 24 de febrero del 2020, se declara INFUNDADO, la queja por defecto de tramitación presentada por las docentes Liliana Esther Peve Palomino y Melania Rosa Luyo Quispe, siendo notificada a las administradas, por lo que, se evidencia que se ha actuado conforme al procedimiento administrativo, en amparo del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el mismo sentido, concluye en que no se ha configurado el desacato al superior o al Consejo Regional de Lima teniendo en cuenta, que se ha ejecutado el procedimiento administrativo dentro de lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, asimismo se ha emitido la resolución correspondiente respecto a la queja por defecto de tramitación la misma que ha sido notificada a las administradas.

Así las cosas, es pertinente en primer lugar que el Consejo Regional no constituye una instancia administrativa de carácter resolutoria de procedimientos administrativos, sino el órgano normativo y por excelencia- de control y fiscalizador político del Gobierno Regional de Lima, según fluye del artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, concordante con el artículo 15 y 16 de dicho cuerpo normativo. En ese contexto no corresponde adentrarse en disquisiciones de carácter procedimental en torno a la queja formulada, ni mucho menos en el tema de fondo de la misma, sino tan solo, verificar si existe alguna irregularidad o acción indebida de parte de los funcionarios denunciados que revistan interés y sean susceptibles de fiscalizar por parte de este ente.

En este sentido, es claro que la demora, denominada defecto en la tramitación de lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación, en cuanto a su reposición en los puestos de trabajo de las señoras Liliana Esther Peve Palomino y Melania Rosa Luyo Quispe, es lo que en realidad ha motivado la interposición de su queja y por ese mismo motivo ha sido traída ante el Consejo Regional de Lima, como una forma adicional a la vía procedimental adecuada, que coadyuve a sus reclamaciones; ello sin embargo, no es un tema que revista de alguna situación de gravedad o trascendencia funcional como para ameritar la intervención de este órgano del Gobierno Regional de Lima, ya que para esta clase de situaciones existen canales procedimentales establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Lima, la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima y la propia entidad donde se han originado los hechos.

Es más, se advierte claramente que la situación reclamada por las denunciadas quejas ha sido atendida ya mediante Resolución Directoral N° 1205-2021 y Resolución Directoral N° 1206-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021 de la Dirección del Programa Sectorial III UGEL N° 13-Yauyos.

Inclusive su queja ha sido también atendida y resuelta mediante Resolución Directoral N° 0264-2022-UGEL N°13-Y, de fecha 24 de febrero del 2020, que la declara INFUNDADO.

Mención aparte merece el hecho que la atención de la incorporación de las denunciadas quejas Liliana Esther Peve Palomino y Melania Rosa Luyo Quispe, por parte de la Dirección del



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°222-2022-CR/GRL

Programa Sectorial III UGEL N° 13- Yauyos, se ha debido a trámites propios de la administración, y de un actuar diligente al hacer las consultas correspondientes a las áreas involucradas, a fin de evitar generar perjuicio económico a la institución con la ejecución de doble pago y de deslindar responsabilidades futuras. Entonces no existe razón de ser para que este órgano fiscalizador intervenga o se pronuncie al respecto.

Analizados los hechos que han motivado el presente encargo no se advierte algún tipo de irregularidad funcional de los denunciados, sino que la queja interpuesta por las señoras Liliana Esther Peve Palomino y Melania Rosa Luyo Quispe, se ha debido a la demora en atender su reposición en su puesto de trabajo por parte de la Dirección del Programa Sectorial III UGEL N° 13-Yauyos.

Los hechos denunciados no revisten la suficiencia ni necesidad de la intervención del Consejo Regional de Lima, ya que el Consejo Regional no constituye una instancia administrativa de carácter resolutoria de procedimientos administrativos, sino el órgano normativo –y por excelencia- de control y fiscalizador político del Gobierno Regional de Lima, según fluye del artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, concordante con el artículo 15 y 16 de dicho cuerpo normativo.

No corresponde al Consejo Regional de Lima adentrarse en disquisiciones de carácter procedimental en torno a la queja formulada, ni mucho menos en el tema de fondo de la misma, sino tan solo, verificar si existe alguna irregularidad o acción indebida de parte de los funcionarios denunciados que revistan interés y sean susceptibles de fiscalizar. Lo cual en este caso no existe.

En **Sesión Extraordinaria** del pleno del Consejo Regional, realizada el día 20 de julio de 2022, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°087-2022-CR/GRL de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, referente a la denuncia y queja por Defecto de Tramitación contra el especialista de personal – CPC Melvin Viemer Claros Cuadros, por Desacato Superior y Consejo Regional de Lima, presentado por la Srta. Melania Rosa Luyo Quispe y todos sus actuados; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, la Queja por Defecto de Tramitación contra el especialista de personal – CPC Melvin Viemer Claros Cuadros, por Desacato al Superior y Consejo Regional de Lima, presentado por la Srta. Melania Rosa Luyo Quispe, y todos sus actuados, la queja por Defecto de Tramitación



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N° 222-2022-CR/GRL

contra el especialista de personal – CPC Melvin Vlemer Claros Cuadros, por Desacato al Superior y Consejo Regional de Lima, presentado por la Srta. Melania Rosa Luyo Quispe, y todos sus actuados.

**ARTÍCULO TERCERO:** DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL  
**JUAN ROSALINO REYES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL